



65
OF. (C) N°14.00.00. /18.

ANT. : Dto. Supremo (J) N°943 del 2011.
Ord. N° 684 de 14 de junio 2017 de
Unidad de Fiscalía.

MAT. : Remite instructivo para contrato de
prestación de servicios vía CET y
dispone su cumplimiento.

SANTIAGO, 13 FEB 2019

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 943 del 2011 y con el objetivo de dar cumplimiento a dicha normativa, se remite para su aplicación **Instructivo para Contratos de Prestación de Servicios Vía CET**, documento que contiene definiciones normativas y otras aplicables a la gestión comercial de los CET, y los procedimientos y cláusulas obligatorias para suscribir contratos de prestación de servicios.

Es cuanto informo para su conocimiento y cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



Of. (c) N° / Remite instructivo para contratos de prestación de servicios vía CET.

JRF/AAS/EAV/FSO

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Directores Regionales.
- Jefaturas de Administración y Finanzas Regionales.
- Jefaturas Técnicas Regionales.
- C/c Subdirección Operativa
- C/c Subdirección de Administración y Finanzas.
- C/c Unidad de Auditoría.
- Archivo Gabinete Director Nacional
- Archivo Subdirección Técnica.
- Archivo Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado.
- Archivo Unidad de Fiscalía (Ingr. N° 3694-3828-4070-4178/2017 MRR)
- Archivo Unidad de Gestión y Desarrollo de los CET
- Oficina de Gestión Documental

INSTRUCTIVO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA CET

El objetivo del presente Instructivo, que se basa en los procesos de modernización y la normativa vigente, es enmarcar y establecer de manera eficiente y estandarizada la relación entre los Centros de Estudio y Trabajo CET, y las personas naturales o jurídicas de carácter privado o público que, por medio de las actividades de Formación para el Trabajo que contempla el DS N° 943, como también las relaciones entre terceros con la población penal que se adscribe en las actividades laborales definidas en el mismo cuerpo Reglamentario.

Por otra parte, este instructivo busca establecer una buena relación con los clientes, en base a la transparencia y confiabilidad que se genera al tener un encuadre normativo socializado, lo que permite potenciar canales de comunicación directa, que apuntan a la protección de la población penal como así de los clientes, evitando de ese modo incurrir en faltas.

Este instrumento contempla todas las aristas necesarias para lograr avanzar en el proceso de relación comercial y laboral entre los usuarios del sistema penitenciario y terceros, sean estos, personas naturales, organizaciones privadas o públicas, en pro de conducir a la misión de Gendarmería de propender a la reinserción de quienes cumplen condena en sus recintos penales.

1. MARCO NORMATIVO

- a) Código del Trabajo
- b) Código Tributario
- c) Decreto Supremo (J) N° 943 del 2011, que Aprueba el Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario.
- d) Oficio (C) N° 252 del 08/10/2012 del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, que instruye y remite modelo de Bases Administrativas y Técnicas de licitación, para la instalación de empresas al interior de Establecimientos Penales.

2. DEFINICIONES

2.1. DEL TRABAJO PENITENCIARIO

El Decreto Supremo (J) N° 943 del 2011, establece el marco regulatorio sobre el cual se debe desarrollar el trabajo penitenciario, el que se clasifica en actividad laboral y de formación para el trabajo.

2.2. ACTIVIDAD LABORAL

La Actividad Laboral (Art. 6°, DS 943), es aquella que se ajusta a las normas del Código del Trabajo, en la cual existe un vínculo de subordinación y dependencia entre un tercero, distinto de Gendarmería, y la persona privada de libertad.

El DS 943 reconoce como Actividad Laboral las siguientes modalidades:

2.2.1. Empresa Instalada (DS 943, Título II, párrafo 4º al 6º)

El proceso de instalación de empresa al interior de un Establecimiento penitenciario se debe realizar conforme con los Art. 29° al 31°, y al modelo de bases administrativas y técnicas de licitación remitidas mediante el Oficio (C) N° 252 del 08/10/2012.

Gendarmería tiene como obligación la supervisión y control del cumplimiento del convenio (Art. 32° DS 943); así también, de las normas establecidas en el Código del Trabajo.

2.2.2. Empresario Interno (DS 943, Título III, párrafo 7º)

El concepto de empresario interno se refiere a la persona privada de libertad, la cual podrá conformar empresas al interior de los establecimientos penitenciarios (DS 943, Art. 53º); rigiéndose por el Código Tributario para su formalización y por el Código del Trabajo para la contratación de personas privadas de libertad que se desempeñen en sus tareas.

2.2.3. Prestación de Servicios de Internos/as (DS 943, Título IV)

Esta modalidad, se encuentra regida por las normas tributarias y de derecho común aplicables (inciso 2 Art. 55º, DS 943).

En este caso el contrato de prestación de servicios es directo entre el empresario o particular y la persona privada de libertad o el interno/a empresario/a.

2.3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

La Formación para el trabajo (Art. 7º, DS 943) se ajustará a la oferta programática del modelo de intervención de Gendarmería, dirigida al sujeto que se encuentra bajo control de la institución, y que está destinada a crear o preservar hábitos laborales y/o sociales en el interno/a, reforzando su identidad personal y prosocial, con la finalidad de lograr su reinserción social.

El DS 943 en el Título V, define tres actividades de formación para el trabajo (Art. 58º):

- a) Las propias de los Centros de Educación y Trabajo realizadas en el marco de actividades productivas y de capacitación que se ejecuten al interior de los Establecimientos Penitenciarios o en virtud de proyectos convenidos por terceros con la Administración Penitenciaria. Estas actividades se regularán por lo dispuesto en el Título VI del Reglamento.
- b) Las que tengan por objeto apoyar las necesidades de los servicios de aseo, alimentación y mantención de los Establecimientos Penitenciarios.
- c) Las que propendan al entrenamiento ocupacional o terapéutico.

3. DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN Y TRABAJO

Los Centros de Educación y Trabajo, también denominados por la sigla CET, constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito. Sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

En el CET se podrán llevar a cabo actividades de formación para el trabajo, las cuales permitirán a los penados percibir un ingreso. Asimismo, estos podrán desarrollar las actividades laborales establecidas en el Decreto N° 943/2011, las que se regirán por las normativas pertinentes.

En todo caso, en el ejercicio de la actividad laboral siempre deberá tenerse en cuenta el interés de los internos y su formación y capacitación. En razón de este objetivo los CET contarán con recursos asignados por el Estado, como asimismo, contarán con recursos propios, originados de la actividad productiva que realicen.

Conforme con el Art. 72º letra d) las Jefaturas de CET tienen la facultad de suscribir contratos de venta de productos y servicios confeccionados o prestados en el Centro a su cargo, hasta un máximo de 500 Unidades de Fomento. Sobre este monto, deberá recabar la autorización del Director Regional del Servicio.

3.1. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se define como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración. En relación con los CET, la prestación de servicio se refiere a la entrega de un bien inmaterial (intangible), el cual es realizado con mano de obra de nuestra población objetivo, en la cual no existe relación de subordinación y dependencia de los penados con el cliente.

Dentro de las actividades de prestación de servicio, se reconocen aquellos como la maquila o manufactura que se refieren a la externalización de un proceso productivo por parte del cliente, en el cual éste hace entrega de las materias primas, para que su manufactura o empaque sea realizado por el CET. Así también, existen servicios como aseo, lavandería, control de plagas, manipulación de alimentos, mantención e instalación; en los cuales los insumos para la realización de la actividad, son parte del costo de la misma.

3.2. DE LOS CLIENTES

Se entenderá como cliente a toda persona u organización que requiera adquirir bienes o contratar uno o más servicios ofrecidos por los CET.

Se considerarán clientes las (os) siguientes:

- a) Gendarmería de Chile
- b) Otras instituciones públicas
- c) Organizaciones privadas, sean estas:
 - Empresas
 - ONG
 - Fundaciones
 - Corporaciones
 - Otras, con o sin fines de lucro
- d) Personas naturales

3.3. DEL CONTRATO

El contrato constituye un acuerdo comercial por escrito, en el cual el CET se compromete a prestar sus servicios o la elaboración de un producto, a cambio de percibir un pago por parte del cliente.

En el contrato se estipulan las condiciones en las cuales se prestará el servicio y las obligaciones del cliente.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 72º, letra d) del DS 943, en el caso de contratos menores a 500 UF, éstos deben ser suscritos por el Jefe del Establecimiento Penitenciario y sobre dicho monto, se deberá contar con la autorización del Director Regional respectivo.

Por su parte, conforme con el Art. 73º, letra f) del DS 943/2011, los contratos que superen las 500 UTM, deben ser aprobados por el correspondiente Director Regional.

3.4. CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA CET

Los contratos que celebren los C.E.T., no podrán indicar o contener las siguientes cláusulas:

- a) Establecer una cantidad determinada de internos que realizarán el servicio.

- b) Determinar requisitos de conducta de la población penal que realizará las tareas propias de la prestación de servicio.
- c) Determinar un horario durante el cual los internos desempeñarán funciones para la prestación del servicio.
- d) Estipular que un funcionario de la empresa ejerza funciones de supervisión permanente mientras los internos realicen las labores materia del contrato. Ejemplo: Empleado de la empresa que cumpla funciones como monitor del taller.
- e) Asignar un espacio físico para el uso de la empresa al interior del C.E.T.
- f) Establecer que existe un vínculo directo de dependencia y subordinación entre los internos y el cliente.

Al momento de suscribir contratos de prestación de servicios, los CET deberán considerar los siguientes aspectos:

3.4.1. Descripción de la prestación de servicio:

En el contrato se debe consignar el tipo de prestación que se entregará al cliente.

Ejemplos:

- a) Servicio de Aseo Industrial.
- b) Lavandería
- c) Agrícola (aradura, raleos, podas, entre otras)
- d) Servicio de manufactura.

3.4.2. Lugar:

En caso que la actividad se desarrolle dentro de las instalaciones del CET, se debe indicar el domicilio del establecimiento sin especificar espacio físico a utilizar (galpón, sala, taller).

En tanto, si la prestación se realizará en lugares externos al CET, se debe señalar la dirección donde se efectuará la prestación.

Ejemplo:

- a) Escuela de Gendarmería, Artemio Gutiérrez N° 1153, Santiago
- b) Camino Principal, parcela 4, Yungay.

3.4.3. Periodicidad:

Esta especificación se refiere a la frecuencia con la cual se realizará la prestación; la que puede ser diaria, mensual, anual u otras.

Asimismo, cuando corresponda a maquila o manufactura, establecer la frecuencia con la cual el cliente hará el retiro de los bienes terminados. Debiendo entenderse para estos efectos que maquila será la producción manual, como armado de piezas, envasado o empaque de productos, que realiza un CET para un tercero en el contexto de prestación de servicio.

3.4.4. Unidad de medida:

Para la entrega de servicios se debe establecer por contrato la unidad de medida de lo que se ofrece; es decir, unidades, peso, volumen, metros u otras.

Ejemplo:

- a) N kilos de ropa a lavar
- b) N metros² de terreno a arar
- c) N docenas de piezas armadas a entregar.

3.4.5. Precio total:

En el contrato se debe señalar el valor total (pesos, UF, UTM) de la prestación, según vigencia del contrato; consignando si el valor se encuentra afecto o exento de impuesto.

Cuando se realice la renovación del contrato, se deberá realizar un anexo a éste, donde se consigne el valor actualizado.

3.4.6. Materia prima:

Cuando se refiere a prestación de servicio de manufactura o maquila, en la cual el CET se compromete a la elaboración, armado o empaque de un bien, el contrato debe establecer que la empresa es responsable de hacer entrega de la materia prima con la cual se elaborará el producto determinado o los artículos para maquila; señalando claramente la periodicidad con la cual el cliente hará entrega de los insumos.

3.4.7. Detalle o especificaciones técnicas o prototipo

Cuando se refiere a prestación de servicio de manufactura o maquila, se debe consignar en el contrato las características técnicas del bien a producir. En caso que las especificaciones técnicas estén contenidas en un manual o se cuente con un prototipo, estos podrán ser proporcionados por el cliente, anexándose al contrato.

3.4.8. Detalle de prestación de servicio

En los otros o restantes contratos de prestación de servicio, se deberán detallar las prestaciones incluidas en el servicio, así como también, aquellas actividades extras que se convengan.

Ejemplo:

El servicio de aseo industrial incluye:

- Limpieza simple de piso y muebles del hall central y oficinas.
- Lavado de pisos de hall central y pasillos.
- Limpieza exterior de ventanas, solo de las oficinas ubicadas a nivel calle.

3.4.9. Visita técnica

Si el cliente lo requiere, se puede incorporar al contrato una cláusula que contemple visitas por parte del cliente, las cuales solo tendrán por objetivo verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas convenidas. Estas visitas no podrán exceder de 8 horas a la semana.

3.4.10. Pago

En el contrato se debe establecer la frecuencia de facturación (mensual, quincenal, bimensual, contra entrega del servicio, otros), señalando la obligación del cliente de realizar el pago tras un número de días desde la emisión de la factura por parte del CET. Este tiempo, por contrato, no podrá exceder de los 30 días corridos.

3.4.11. Vigencia del contrato

Consignar claramente la vigencia del contrato, la cual no podrá exceder a un año calendario, pudiendo ser renovado, en lo sucesivo, por iguales períodos de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

Lo anterior deberá comunicarse, mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de vencimiento del contrato o de la renovación respectiva.

En ningún caso el contrato tendrá un plazo de vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato, mediante carta certificada dirigida a la otra parte, con una anticipación mínima de tres meses.

3.4.12. Causales de término

- a. Por vencimiento del plazo establecido.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por término anticipado del contrato.
- d. En caso que el cliente sea sancionado penalmente en conformidad a la Ley N° 20.393, de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

3.4.13. Retiro de activos por término de contrato:

Para los servicios de manufactura y/o maquila, el contrato debe consignar que, en caso de término, el cliente tiene un plazo máximo de 30 días corridos, para hacer retiro de las materias primas o bienes de propiedad del cliente. Vencido ese plazo se cobrará un valor en UF, por día de bodegaje.

3.4.14. Individualización de las partes:

En el contrato se debe establecer la individualización de las partes y la calidad jurídica en que comparecen, señalando los respectivos instrumentos que los habilitan para ello.

3.4.15. Copias del Contrato:

En el contrato se debe señalar el número de ejemplares en que se suscribe; de los cuales una copia deberá ser enviada a la Dirección Regional.

3.5. DEL COMODATO

Si el cliente cuenta con maquinarias, herramientas y cualquier otro bien específico para la fabricación del producto requerido, y está dispuesto a facilitarlas en calidad de préstamo para ser utilizadas por el CET, se fijará un anexo al contrato principal, con un contrato de comodato que establezca claramente que serán para el uso exclusivo de las labores a realizar y que deberán ser restituidas al cliente al término del contrato principal al cual accede; incorporando además, una cláusula que especifique que en casos de término anticipado del contrato principal, por este sólo efecto se pondrá término al contrato de comodato debiendo restituir en dicha eventualidad. Además, se deberá establecer que cualquier deterioro de las maquinas, herramientas o el bien entregado en comodato al CET, será de responsabilidad de su propietario.

En el contrato de comodato, se establecerá que la mantención de los activos entregados en calidad de préstamo, será responsabilidad del cliente.

3.6. DE LA INDUCCIÓN

Cuando la prestación de servicio de manufactura o maquila, requiera de un entrenamiento específico, para el cumplimiento del estándar determinado por el cliente, este podrá realizar la inducción respectiva, para lo cual se suscribirá un convenio de capacitación que no podrá exceder a dos (2) meses. Asimismo, el cliente deberá hacer entrega al CET del manual de procedimientos correspondiente.

Será el CET quien determine el número de personas que participará de la inducción, en la cual podrán participar funcionarios/as del CET, quienes serán responsables de transmitir el conocimiento a otros/as internos/as y/o funcionarios/as.

En caso que el CET requiera una nueva inducción, se deberá suscribir un nuevo convenio.

4. PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

4.1. VISITA DE CLIENTES:

Cuando en el contrato se ha establecido la posibilidad que el cliente visite las instalaciones donde se desarrolla la prestación de servicio contratada, la concurrencia del cliente debe registrarse en el libro de novedades del CET. Además, en caso que el cliente requiera realizar observaciones al proceso, ellas deben ser dirigidas a la Jefatura del CET o a quien lo subrogue.

4.2. ACTAS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA:

Cada vez que el cliente realice entrega y retiro de activos, se deberá dejar constancia escrita, mediante un acta que detalle la(s) especie(s), cantidad, precio y característica(s). Este documento deberá ser firmado por la Jefatura del CET (o por quien designe) y por el representante del cliente.

Las actas se confeccionarán en triplicado, entregando una copia al cliente, otra al encargado del taller y una tercera al archivo del CET.

4.3. INVENTARIO DE ESPECIES EN COMODATO:

Cuando se trate de activos en comodato, se debe mantener un inventario distinto al institucional, asignando un código, el cual debe adherirse a la especie en un lugar visible.

5. CONTROL DE CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En consideración a que la normativa entrega facultades a la Jefatura de CET para la suscripción de contratos de venta de bienes y/o servicios y asimismo, que el Decreto N° 943, Art. 73º, establece que el control de los CET es responsabilidad del Director Regional, este último deberá instruir al área o sección que el mismo designe, el resguardo de las copias de contratos de prestación de servicio menores a 500 UF, suscritos directamente por los CET, definiendo un sistema de control para verificar que estos se ajusten a la normativa, así como también, el cumplimiento de lo estipulado durante la ejecución de lo convenido por las partes.

Los contratos menores a 500 UF, deben ser suscritos por el Jefe del Establecimiento Penitenciario y sobre dicho monto, se deberá contar con la autorización del Director Regional respectivo, mediante oficio. Por su parte, conforme con el Art. 73º, letra f) del DS 943/2011, los contratos que superen las 500 UTM, deben ser aprobados por el correspondiente Director Regional, a través de resolución exenta.

Al respecto, los Directores Regionales deberán instruir la revisión de todos los convenios y contratos vigentes, suscritos por los CET Cerrados y Semiabiertos, que en la práctica constituyan una relación comercial, con la finalidad de regularizar y ajustar dichos acuerdos a estas directrices.

En caso que una empresa con contrato de prestación de servicios vigente manifieste la voluntad de regularizar su situación, instalándose al interior de unidades penales o CET Semiabierto, deberá remitir los antecedentes a la Unidad de Gestión y Desarrollo de los CET de la Subdirección Técnica, para su evaluación. Por otra parte, si el cliente no acepta las condiciones, se deberá poner término al contrato o convenio suscrito; si ello no se pudiera por causa de alguna cláusula, se deberá informar la situación a la Unidad de Gestión y Desarrollo de los CET de la Subdirección Técnica, remitiendo todos los antecedentes para su revisión, análisis y pronunciamiento.